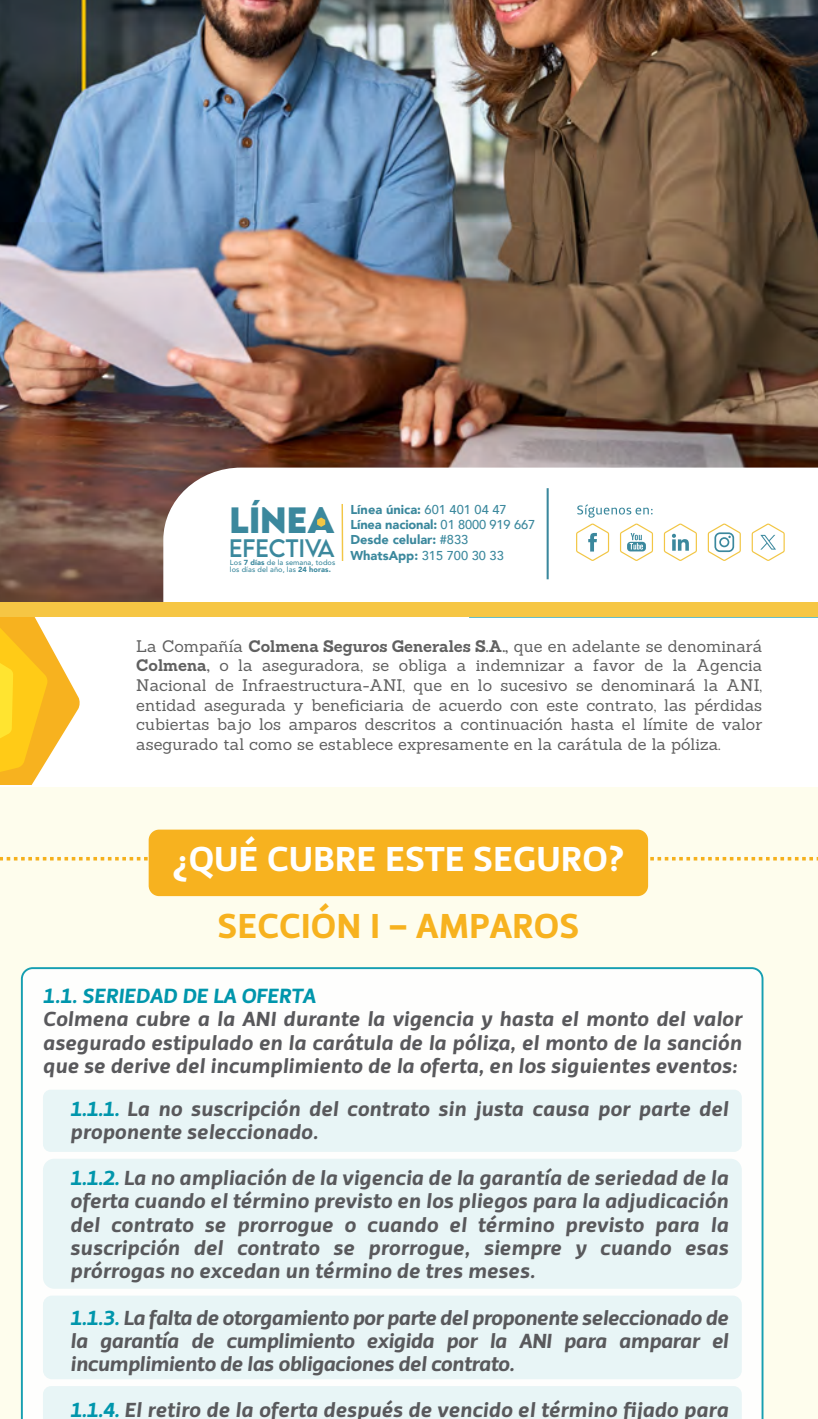


SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Condiciones Generales


LÍNEA EFECTIVA
 Línea nacional: 01 8000 919 667
 Desde celular: 4833
 WhatsApp: 315 700 30 33

 Síguenos en:






La Compañía Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, o la aseguradora, se obliga a indemnizar a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, que en lo sucesivo se denominará la ANI, entidad asegurada y beneficiaria de acuerdo con este contrato. Las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN I – AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, el monto de la sanción que se derive del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1.1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- 1.1.3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la ANI para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 1.1.4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

¡Ten presente!

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

1.2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios que se deriven del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

Además de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

¡Ten presente!

La indemnización total a que hubiere lugar no excederá, en ningún caso, la suma asegurada establecida para el efecto.

1.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales legales a que estén obligados el contratista garantizado y sus subcontratistas, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

La presente cobertura opera respecto de los eventos en que pueda predicarse la solidaridad patronal del asegurado.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

¡Ten presente!

Colmena realizará los pagos en la medida en que cada uno de los trabajadores acredite ante la ANI su derecho y el valor asegurado se irá disminuyendo en la medida en que se vayan ejecutando los pagos, hasta agotarlo, si a ello hubiere lugar.

1.4. ESTABILIDAD DE LAS OBRAS Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista; así como los perjuicios sufridos por ésta, y que se deriven de:

- I. La mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o
- II. Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de terminación de la fase de construcción, con la respectiva constancia de recibo o satisfacción por la ANI.

Tratándose de la cobertura de estabilidad y calidad de las obras de mantenimiento exigida por la fase de operación, la vigencia del amparo iniciará desde la firma del acta de recibo final de dicha fase.

1.5. CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios sufridos por ésta, imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de:

- I. La mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o
- II. La mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.6. PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

Colmena cubre a la ANI durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios sufridos por ésta, imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven del incumplimiento en el suministro de repuestos, accesorios e insumos, de conformidad con lo previsto en dicho contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia una vez suscrita el acta final del respectivo contrato, siempre que se haya pactado la obligación de continuar suministrando repuestos, accesorios o insumos.

1.7. OTROS AMPAROS

En la medida en que fueren exigidos por la ANI dentro del pliego de licitación, Colmena otorgará los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la ANI considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

2.1. CAUSA EXTERÑA. En el evento de fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO. Daños causados por el contratista a los bienes de la ANI no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

2.3. USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo que esté obligada o la ANI.

2.4. DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

1. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La ANI no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

2. UNIDADES FUNCIONALES

En tratándose de concesiones en las cuales el proyecto se divide en etapas y fases subsiguientes y diferenciadas, cada fase requerirá una póliza independiente.

Ahora bien, como dentro de cada fase hay unidades funcionales independientes, se aclara que la póliza de la fase de construcción incluirá las obligaciones de operación y mantenimiento de aquellas unidades funcionales respecto de las cuales se haya suscrito acta de terminación de la unidad funcional al concesionario.

3. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA

Antes del inicio de la ejecución del contrato, la ANI aprobará la garantía mediante acta, suscrita por la persona designada para el efecto en el manual de contratación, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas para cada caso. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

4. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA

En virtud de responsabilidad fiscal imputable al contratista, "la garantía de cumplimiento cubrirá a la ANI contra los perjuicios causados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios resulten del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía".

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a la ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista garantizado como a Colmena, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas y la cláusula penal, no le será exigible a la ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio.

El procedimiento que debe seguir la ANI para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza será el siguiente:

6.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de Colmena, la ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si ésta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a la aseguradora el pago de los mismos. En tal eventualidad, el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales, el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a Colmena.

6.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL. En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas o de la cláusula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de la aseguradora, la ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado, que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa o hará efectiva la cláusula penal y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a la Colmena. Para este evento, el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales, el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a la aseguradora.

6.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de Colmena, la ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ésta se encuentra pactada, y a ordenar tanto al contratista como a la aseguradora el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales, el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a Colmena.

7. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija la ANI a la aseguradora, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija la ANI a Colmena, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los demás casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija la ANI a la aseguradora, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por la ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con la decisión, debidamente motivada, mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

8. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Colmena con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse, previa aceptación expresa y por escrito por parte de la aseguradora, cuando exista solicitud formal de la ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista garantizado, tomador del seguro.

9. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la condición 8 de esta sección, Colmena estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la condición 3 de esta sección.

10. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cuando el contratista garantizado fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de Colmena o al representante de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro la ANI fuere deudora del contratista, ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de Colmena a la ANI.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización pagada, Colmena se subroga hasta la concurrencia del importe pagado por esta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que, por incumplimiento del contratista garantizado, Colmena resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero, y la ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta, desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de la aseguradora.

14. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

15. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

16. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

En aquellos eventos en los que aplica la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. Sin embargo, si Colmena decide no continuar garantizando la etapa siguiente, lo informará por escrito a la ANI con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, la aseguradora quedará obligada a garantizar la siguiente etapa.

En la medida en que Colmena cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a la ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

17. CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que a la ANI no le serán oponibles por parte de Colmena las excepciones o defensas provenientes de la conducta del contratista garantizado, tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o retenciones en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la aseguradora en contra del contratista.

18. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La ANI deberá notificar oportunamente a Colmena los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

19. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general, cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a Colmena, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la póliza deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la ANI, Colmena y el contratista afianzados tomador del seguro.

20. VIGILANCIA

Colmena tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual la ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el Contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a la aseguradora.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

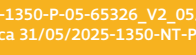
En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato, cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de la entrega personal al destinatario o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
 Colmena Seguros Generales S.A.

 Conoce más en www.colmenaseguros.com